



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA (2ª) DE ORALIDAD
MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ

Medellín, cuatro (4) de septiembre de dos mil trece (2013)

PROCESO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE	AMERICA MARÍA BETANCUR BETANCUR
DEMANDADO	PENSIONES DE ANTIOQUIA y DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
RADICADO	05001 23 33 000 2013 01351 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA – REQUIERE

La señora AMÉRICA MARÍA BETANCUR BETANCUR, actuando a través de apoderado judicial debidamente constituido, instauró demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral, contra de PENSIONES DE ANTIOQUIA y DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, tendiente a que se declare la nulidad de la Resolución No. 000315 del 25 de junio de 2012, mediante la cual se negó a la demandante la reliquidación de la pensión de vejez.

Solicita que a título de restablecimiento del derecho, se disponga la reliquidación de la pensión de vejez a favor de la demandante, para lo que se tendrá en cuenta el promedio mensual de lo devengado en el último año de servicios anterior al retiro, entre el 8 de octubre de 2000 y el 7 de octubre de 2001, el cual incluye además de la asignación básica mensual, la prima de navidad, prima de vida cara, prima de vacaciones y subsidio de transporte, promedio que se actualizara con base en el I.P.C certificado por el DANE, desde la fecha del retiro del servicio el 8 de octubre de 2001 y hasta la fecha del cumplimiento del requisito de edad el 28 de noviembre de 2008.

Por reunir los requisitos de Ley, Artículos 161, 162 y siguientes, del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho

RESUELVE

1.- ADMITIR la demanda promovida por la señora AMÉRICA MARÍA BETANCUR BETANCUR, en contra de PENSIONES DE ANTIOQUIA y DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL**, consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.- NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto al representante legal de PENSIONES DE ANTIOQUIA y DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, o a quien este haya delegado la facultad para recibir notificaciones, y al señor Procurador 143 Judicial Delegado ante el Tribunal de conformidad con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Modificado por el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

3.- NOTIFÍQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos del artículo 610 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), notificación que se hará en los mismos términos establecidos en el numeral 2 del presente auto.

4.- Como lo dispone el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE CORRE TRASLADO** al (los) demandado (s), al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días. De acuerdo al inciso 5to del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), el término del traslado, solo comenzara a correr una vez vencido el término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.

5.- Se pone de presente lo establecido en el numeral cuarto del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de que la parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como el expediente

administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder, acorde lo establecido en el parágrafo 1º del mismo artículo .

6- Considerando la ausencia de una cuenta donde se pueda hacer efectivo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo, y que no existe aun suma establecida por el Consejo Superior de la Judicatura para determinar el costo de los **gastos ordinarios del proceso**, se requiere a la parte accionante a fin de que retire los traslados de la secretaria de la corporación y se encargue de efectuar él mismo las notificaciones personales, tanto de las entidades accionadas, como de las demás que se relacionan en el presente auto, notificación que deberá efectuar a través de un servicio postal autorizado por el Ministerio de Comunicaciones. Esto sin perjuicio de que dichos gastos puedan ser fijados más adelante.

7- Una vez remitida la demanda y sus anexos a través del servicio postal autorizado, se servirá el accionante allegar ante la secretaria de la corporación las respectivas constancias de envió.

8- Deberá allegar una copia de los anexos de la demanda para el traslado que quedara en la secretaria de la corporación a disposición del notificado (artículo 612 de la Ley 1564 de 2012- Código General del Proceso).

9- Se reconoce personería al doctor **LUZ ELENA GALLEGO C.**, portador de la Tarjeta Profesional N° 39-931 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante, en los términos del poder conferido, visible a folios 14 A 15 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ
MAGISTRADA**